

EXPEDIENTE: RR. SIP.1338/2015	E P	FECHA RESOLUCIÓN: 01/10/2015
Ente Obligado: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: E P

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1338/2015

FOLIO: 0311000027515

Ciudad de México, Distrito Federal, a **uno de octubre de dos mil quince**.- Se da cuenta con el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de veintiocho de septiembre de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el mismo día, con el número de folio **8606** por medio del cual **E P** interpone recurso de revisión en contra del **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1338/2015**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, no se aprecia el nombre del recurrente, sin embargo, el presente recurso de revisión lo interpone **E P** por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15,16 y 17, último párrafo, del Acuerdo **425/SO/07-10/2008** del 23 de octubre de dos mil ocho, **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**, que refiere:

"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.

Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de INFOMEX

15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares



RECURRENTE: E P

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1338/2015

FOLIO: 0311000027515

deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.

17....

...

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.”

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de INFOMEX, por medio de la cual se presentó la solicitud, es por lo que se concluye que quien presentó la solicitud de información folio 0311000027515 es la misma persona que dio seguimiento a la misma, por lo que existe identidad entre solicitante y recurrente en este medio de impugnación.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico indicado en el ocursu de cuenta.**- Con fundamento en el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere el consentimiento por escrito de la parte recurrente para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos.- Del registro del sistema electrónico INFOMEX respecto de la solicitud de información, se advierte que la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el dieciséis de septiembre de dos mil quince, a las 22:24:08, por lo que se tuvo por recibido al día hábil siguiente, así mismo se advierte que el Ente Obligado llevó a cabo el paso denominado “Documenta la ampliación de plazo a la solicitud” el día uno de octubre de dos mil quince, en el cual le



RECURRENTE: E P

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1338/2015

FOLIO: 0311000027515

hizo del conocimiento un plazo de diez días más, para responder la solicitud de información.- Por lo expuesto en los párrafos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concluye que el término para atender la mencionada solicitud de información, los diez primeros días transcurrieron del dieciocho de septiembre al uno de octubre de dos mil quince, y tomando en consideración la notificación de una ampliación de plazo de diez días más, por parte de la autoridad responsable, el uno de octubre del presente año, se determina que el término límite para dar respuesta a la solicitud de información del recurrente, **corre del dos de octubre al quince de octubre de dos mil quince**, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- En conclusión, al haberse recibido el Recurso de Revisión promovido por E P, **el veintiocho de septiembre de dos mil quince**, resulta evidente que se encuentra transcurriendo el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente recurrido dé respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Por lo expuesto con anterioridad y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra señala:

“..IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia...”



RECURRENTE: E P

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1338/2015

FOLIO: 0311000027515

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, en estricto derecho, no existe acto susceptible de ser impugnado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, y 82 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se desecha** por improcedente el presente recurso de revisión, dejando a salvo sus derechos del recurrente para interponer recurso de revisión sobre la respuesta que en tiempo recaiga a su solicitud de información 0311000027515.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RE/D/AVEFT

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865 Col. Narvarte Poniente CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tiene a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5626-4636 correo electrónico: datos-personales@infoofromx.com y en el sitio: www.infoofromx.com